



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 27 de Junio de 2019

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano para el Municipio.....	2
Reglamento de Salud del Municipio.....	4
Reglamento de Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicio Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.....	15

ACTA NO. 34 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

S.O 021

Siendo las 10:30 horas del día 13 de junio del 2019, se reunieron, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Nudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo dentro de la cabecera municipal de Múgica, Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Municipal; la Lic. en Contaduría Ana Isabel Calderón Palominos, Síndico Municipal; los Regidores Municipales: C. Elizondo Maldonado Ambríz, C. Isabel Sánchez Galván, Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Lic. Mileth Rodríguez García, Lic. Rafael Morales González, C. Esmeralda Padilla Santacruz, C. Javier Cervantes Legorreta, Profra. Rocío Quezadas Vázquez, C. Virginia Díaz Negrete, C. José Alfredo Orozco Lozano, y el C. Ethel Moisés Carranza Mendoza Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- Presentación y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano para el Municipio de Múgica.
- IV.- Presentación y en su caso, aprobación del dictamen del Reglamento de Salud del Municipio de Múgica.
- V.- Presentación y en su caso, aprobación del dictamen del Reglamento de Comité de

Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicio Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

VI.- ...

VII.- ...

.....

III.- **En el punto tercero**, el Presidente Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo en su Capítulo Cuarto, artículo 55, presenta la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano para el Municipio de Múgica, para el periodo 2019-2021 la cual se anexa a la presente acta, al ponerla a consideración del Cabildo es aprobada por mayoría absoluta, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación del Estado.

IV.- **En el punto cuatro**, la Comisión Dictaminadora del Reglamento de Salud. Presenta para su aprobación el dictamen del Reglamento de Salud del Municipio de Múgica. El cual se anexa a la presente acta, al someter a consideración es aprobado por mayoría absoluta, instruyendo al Secretario para su publicación.

V. - **En el punto cinco**, la Comisión Dictaminadora del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicio Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, presenta el dictamen para su aprobación el cual se anexa a la presente acta, al someter a votación entre los miembros del Cabildo es aprobado por mayoría absoluta, instruyendo al Secretario para su publicación.

.....

VII.- **En el punto siete**, no habiendo otro asunto a tratar se da por terminada la sesión del H. Ayuntamiento siendo las 12:30 Hrs. (doce treinta horas) del día 13 de junio de 2019, firmándose la presente acta una vez que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Doy fe.- C. Ethel Moysés Carranza Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento de Múgica.

Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Municipal; C. Ana Isabel Calderón Palominos, Síndico Municipal; Regidores: C. Elizondo Maldonado Ambriz, C. Isabel Sánchez Galván, Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Lic. Mileth Rodríguez García, Lic. Rafael Morales González, Esmeralda Padilla Santacruz, C. Javier Cervantes Legorreta, Profra. Rocío Quezadas Vázquez, C. Virginia Díaz Negrete, C. José Alfredo Orozco Lozano, C. Ethel Moysés Carranza Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

El H. Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2019 -2021

A las y los ciudadanos del Municipio de Múgica, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

en la circunscripción correspondiente;

II. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:

- a) Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
- b) Autoridades agrarias o comunales; y,
- c) Cualquier otra competente para expedirla.

III. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;

IV. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Los ciudadanos interesados deberán presentar por escrito una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo de los solicitantes;
- III. Ocupación de los solicitantes;
- IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el Representante Común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte de un determinado Observatorio Ciudadano.; y,
- VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes y del Representante Común.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Los interesados deberán presentar su solicitud dentro

del periodo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en los estrados del Ayuntamiento, el cual será del día 17 de junio y hasta el día 29 de julio del 2019 en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, México	Lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ayuntamiento, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del H. Ayuntamiento de Múgica, Michoacán;

- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica del Estado de Michoacán de Ocampo, se registrará por las siguientes reglas:

- I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de

sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;

- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 08:30 a 16:00 hrs.

Nueva Italia, Municipio de Múgica, Michoacán a 13 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÚGICA
(Firmado)

HONORABLE ASAMBLEA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA

PRESENTE.

A las Comisiones, de Salud, de Planeación y de Desarrollo, de Juventud y Deporte, de Educación, de Adultos en plenitud y Personas con Discapacidad. Se turnó La iniciativa, de **REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN.**

ANTECEDENTES

En sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Múgica de fecha 12 de marzo del año 2019, se dio lectura a la Iniciativa presentada, por la regidora C. **Mileth Rodríguez García**, regidora

de Salud y Asistencia Social, sobre el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN**. Turnándose a las Comisiones, de Salud, de Planeación y de Desarrollo, de Juventud y Deporte, de Educación, de Adultos en Plenitud y Personas con Discapacidad para su Estudio, Análisis y Dictamen.

Del Estudio y Análisis realizado por la Comisiones se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Honorable Ayuntamiento de Múgica es competente para expedir, reformar, abrogar y derogar reglamentos, conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que estas Comisiones son competentes estudiar, analizar, y dictaminar la iniciativa del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN**, conforme a lo establecido en los numerales 32 Incisos a) fracción XIV, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como del artículo 34, 35 párrafo último del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica.

Que la iniciativa del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN**, presentada por la regidora C. **Mileth Rodríguez García**, sustenta fundamentalmente su exposición de motivos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 nos señalan que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, el municipio libre, asimismo manifiesta que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al Gobierno Municipal se ejerce por el ayuntamiento de manera exclusiva, mismos que estarán investidos por personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Ahora bien es de señalar que nuestra Ley Orgánica del Estado de Michoacán en su artículo 148, fracción IX nos dota de una facultad especial, para reglamentar en materia de salud, cabe destacar que en la sociedad internacional se encuentra de moda el respeto a los derechos humanos, siendo el derecho a la salud un derecho primordial del ser humano, mismo que se encuentra señalado en el artículo 4 párrafo III de la Constitución Federal, que nos dice toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, si bien he cierto no nos señala de forma explícita para las encomiendas de salud como son

abatir epidemias o problemas graves que pongan en riesgo a gran sector de la población, esto por o contar con los recursos económicos suficientes para dichos sucesos, pero quiero manifestar que el Ayuntamiento tiene la obligación de implantar medidas que nos ayuden a prevenir de forma continua riesgos sobre la salud pública, que puedan propiciar algún daño o e incluso una epidemia, que es de alguna forma la participación municipal para hacer frente a esta garantía Constitucional de prevenir para proteger la salud.

Por lo que debemos entender que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios Ayuntamientos quienes los aprobarán ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien con el presente reglamento trataremos de prevenir de forma legal daños a la salud y coadyuvar de forma interinstitucional al cumplimiento del derecho a la protección de la salud:

Que estudiada y analizada la iniciativa la comisiones coinciden en lo general con la exposición de motivos, toda vez que derivado de la presentación de la iniciativa de Reglamento es necesario ya que el Ayuntamiento tiene la obligación de implantar medidas que nos ayuden a prevenir de forma continua riesgos sobre la salud pública, que puedan propiciar algún daño o e incluso una epidemia, que es de alguna forma la participación municipal para hacer frente a esta garantía Constitucional de prevenir para proteger la salud.

Que consideramos y creemos pertinente aprobar este reglamento toda vez que ya que el mismo tratara de prevenir de forma legal daños a la salud y coadyuvar de forma interinstitucional al cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 34, 35, 41, 48, 51, 52 fracción I, II, del Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Múgica. Y en los artículos 32, incisos a), fracción XIII; 35, 37, 40, 41, 42, 43, 144, 145, 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Los regidores, integrantes de estas comisiones, nos permitimos presentar al Pleno de Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Múgica, el siguiente proyecto de:

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Múgica, Michoacán a 12 de junio de 2019.

RÚBRICA

COMISIONES

C. Isabel Sánchez Galván, Comisión de Juventud y Deporte; C. Esmeralda Padilla Santacruz, Comisión de Personas con Discapacidad; Profa. Rocío Quezadas Vázquez, Comisión de Educación y Cultura; Lic. Mileth Rodríguez García, Comisión de Salud; Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Comisión De Planeación y Desarrollo. (Firmados).

Lic. Mileth Rodríguez García, Regidor de Salud y Asistencia Pública, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Múgica, con las facultades que me confiere el artículo 52, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, y con fundamento en el artículo 115 fracciones II, y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 123 fracción; IV, IX, X XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 144, 145, 146 fracción IV, 147, 148 fracción IX y 149 de la Ley Orgánica Municipal, vengo a presentar iniciativa de REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN haciendo una breve,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 nos señalan que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, el municipio libre, asimismo manifiesta que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga el Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva, mismos que estarán investidos por personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Ahora bien es de señalar que nuestra Ley Orgánica del Estado de Michoacán en su artículo 148, fracción IX nos dota de una facultad especial, para reglamentar en materia de salud, cabe destacar que en la sociedad internacional se encuentra de moda el respeto a los derechos humanos, siendo el derecho a la salud un derecho primordial del ser humano, mismo que se encuentra señalado en el artículo 4 párrafo III de la Constitución Federal, que nos dice toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, si bien he cierto no nos señala de forma explícita para las encomiendas de salud como son abatir epidemias o problemas graves que pongan en riesgo a gran sector de la población, esto por o contar con los recursos económicos suficientes para dichos sucesos, pero quiero manifestar que el Ayuntamiento tiene la obligación de implantar medidas que nos ayuden a prevenir de forma continua riesgos sobre la salud pública, que puedan propiciar algún daño o e incluso una epidemia, que es de alguna forma la participación municipal para hacer frente a esta garantía Constitucional de prevenir para proteger la salud. Por lo que debemos entender que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios Ayuntamientos quienes los aprobarán ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien con el presente Reglamento trataremos de prevenir de forma legal daños a la salud y coadyuvar de forma interinstitucional al cumplimiento del derecho a la protección de la salud:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, de aplicación y observancia obligatoria en todo el Municipio de Múgica, Michoacán y tiene por objeto la regulación, inspección y vigilancia de las actividades, productos, establecimientos y control de los servicios que garanticen un bienestar en la salud pública del municipio.

Artículo 2.- Corresponde a la autoridad municipal el ejercicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como lo aplicable en el bando municipal de policía y buen gobierno, de las leyes y demás ordenamientos aplicables en materia de salud.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, en coordinación con las demás dependencias federales y estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con los acuerdos de coordinación que en su caso se suscriban y que coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- La autoridad municipal establecerá los mecanismos de concertación con los representantes de los sectores social y privado, a fin de asegurar su debida participación en el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 5.- La autoridad municipal propondrá a las dependencias e instituciones competentes programas para la formación y desarrollo de personal técnico dedicado a las funciones de regulación, control y fomento sanitarios.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento son materia de regulación, y control sanitarios las actividades y servicios que:

- a) Impliquen un riesgo para la salud humana;
- b) Se relacionen con el control de la condición sanitaria y tengan repercusión en la salud humana; y,
- c) Se realicen o presten en los establecimientos ubicados en vías generales de comunicación, y en aquellos donde se desarrollen actividades ocupacionales, en las que se ponga en riesgo la salud de los trabajadores y/o de la población.

CAPÍTULO II FOMENTO SANITARIO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 7.- La participación de la comunidad en los programas de control y fomento sanitarios que establezca el Municipio, tiene por objeto incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la

población y fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 8.- La autoridad municipal en coordinación con otras dependencias públicas y con la participación que corresponde a los sectores social y privado, promoverán y llevarán a cabo programas de actualización, capacitación, adiestramiento y de educación sanitaria para las personas que intervengan en actividades y servicios a que se refiere este Reglamento y se formen los hábitos que favorezcan las condiciones de salud para la población.

Artículo 9.- La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, para lo cual tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Denunciar los hechos por escrito o personalmente ante la autoridad municipal correspondiente;
- b) Señalar el hecho, acto u omisión que a su juicio represente un riesgo o provoqué un daño a la salud de la población; y,
- c) Proporcionar los datos que permitan identificar y localizar en forma indubitable la causa del riesgo o daño sanitario, en ningún caso se dará trámite a denuncia anónima.

Artículo 10.- Como una medida de fomento sanitario, la autoridad municipal normará y expedirá certificados de condición sanitaria en los rubros que la misma determine, con validez de un año, a las actividades, establecimientos y servicios objeto del presente reglamento. Dichos certificados podrán renovarse por la autoridad municipal, de subsistir las condiciones que dieron origen a su expedición.

Artículo 11.- Para efectos del artículo anterior, la autoridad municipal establecerá la siguiente clasificación, y la aplicará de conformidad con los parámetros y requerimientos sanitarios que se determinen en las normas correspondientes:

- a) Condiciones sanitarias de excelencia;
- b) Condiciones sanitarias superiores; y,
- c) Condiciones sanitarias buenas.

Artículo 12.- La expedición de los certificados señalados en el artículo anterior, tendrá como objetivo principal propiciar y dar reconocimiento a las mejores condiciones sanitarias de las actividades, establecimientos y servicios y promover su difusión e identificación por parte de la población destinataria de los mismos.

Artículo 13.- La autoridad municipal establecerá los mecanismos de supervisión y control que permitan verificar la vigencia real del certificado a que se refieren los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 14.- Mediante una gaceta sanitaria, la autoridad municipal, publicará la información relacionada con las actividades, establecimientos y servicios que hayan obtenido su certificado de condición sanitaria.

CAPÍTULO III TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS

Artículo 15.- Los titulares de las autorizaciones sanitarias serán los propietarios de establecimientos y las demás personas que realicen los servicios o actividades objeto del presente Reglamento.

Artículo 16.- Los titulares de las autorizaciones sanitarias tienen la obligación de exigir que los empleados que se encuentren en el interior de sus establecimientos:

- I. Sean mayores de edad;
- II. Cuenten con y porten la tarjeta de control sanitario;
- III. Acudan a revisión sanitaria, en los sitios y con la periodicidad que el H. Ayuntamiento tienen establecidos;
- IV. Quienes no cuenten con tarjeta de control sanitario, no podrán laborar, debiendo reportarla por escrito a las autoridades sanitarias; y,
- V. Deberá contar además con un libro de visitas de inspección debidamente autorizado por la inspección de salud municipal.

CAPÍTULO IV ESTABLECIMIENTOS

Artículo 17.- Para fines de este Reglamento se consideran bajo la denominación de establecimientos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrollen las actividades y servicios a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 18.- Todo establecimiento requiere de licencia sanitaria para su funcionamiento.

Artículo 19.- Los establecimientos autorizados a los que se refiere este Reglamento, que pretendan modificar las condiciones sanitarias que sirvieron de base para dicha autorización, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 38 de este ordenamiento.

Artículo 20.- Corresponde a las autoridades sanitarias, como requisito para expedir la licencia sanitaria, comprobar que los establecimientos estén debidamente acondicionados para el uso a que se destinen o pretendan destinar, de acuerdo a su clasificación por categorías.

Artículo 21.- Corresponde a la autoridad municipal formular las normas técnicas y vigilar su aplicación para el control sanitario de los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, así como para la protección de la salud en las personas que en ellos lleven a cabo actividades. Tratándose de los trabajadores sujetos al apartado «a» del artículo 123 constitucional, se estará en las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, competencia de las autoridades laborales.

Artículo 22.- Los establecimientos estarán provistos de agua

potable, en cantidad y presión suficiente para satisfacer las necesidades de las actividades y prestación de servicios, así como de las personas que se encuentren en ellos. a fin de que la cantidad y presión del agua sea suficiente, los establecimientos contarán con depósito y equipo de bombeo que deberá reunir los requisitos sanitarios que se establezcan en las normas correspondientes.

Artículo 23.- Los establecimientos dispondrán de un sistema de aguas servidas y pluviales, el cual deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento. Los albañales deberán estar conectados a los servicios públicos de alcantarillado y en su defecto, será necesario que cuente con fosa séptica y pozo de absorción o campo de sub irrigación, siempre y cuando no se afecte ningún acuífero en explotación para consumo humano.

Artículo 24.- Para la obtención de la licencia sanitaria, los establecimientos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Todos los elementos de la construcción expuestos al exterior serán resistentes al medio ambiente, al uso normal y a prueba de roedores;
- II. Las cisternas, tanques y demás depósitos de agua deberán estar revestidos de material impermeable y con sistemas de protección adecuados, que impidan su contaminación; y,
- III. Deberán contar con iluminación suficiente, ya sea natural o artificial, y de ventilación que garanticen el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 25.- Los titulares de las licencias sanitarias adoptarán las medidas sobre control de fauna nociva que se determinen en las normas respectivas.

Artículo 26.- En los establecimientos, todo aparato que produzca humo, gas o cualquiera otra sustancia contará con dispositivos para su captación y control, y estará construido y colocado de manera que eviten el peligro de intoxicación.

Artículo 27.- Los titulares de las licencias sanitarias de los establecimientos cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios que deberán ser adecuados a la actividad que se realice o servicios que se presten.

Artículo 28.- Los establecimientos deberán disponer de instalaciones sanitarias adecuadas, que aseguren la higiene en el desarrollo de las actividades para lo cual, los sanitarios deberán estar provistos cuando menos de:

- I. Servicio de agua corriente;
- II. Mingitorios e inodoros para hombres y mujeres, con dotación de papel higiénico;
- III. Lavabos;
- IV. Jabón para el aseo de las manos;
- V. Toallas de papel o cualquiera otro sistema idóneo de

secado; y,

VI. Recipientes para la basura.

Artículo 29.- En los establecimientos donde se manipulen alimentos o bebidas deberán existir instalaciones para el aseo de las manos, limpieza y desinfección de útiles y equipo de trabajo, construidas con materiales resistentes a la corrosión y que puedan limpiarse fácilmente. Dichas instalaciones contarán con agua, jabón y sustancias desinfectantes.

Artículo 30.- Los establecimientos contarán con una zona destinada exclusivamente para el depósito temporal de desechos, mismos que deberán colocarse en recipientes que cumplan con la norma correspondiente.

Artículo 31.- Para evitar que se causen daños a la salud, la autoridad municipal dará asesoramiento, con criterio de ingeniería sanitaria de obras para cualquier uso, a los interesados que así lo soliciten.

CAPÍTULO V AUTORIZACIONES SANITARIAS

Artículo 32.- Corresponde a la autoridad municipal y al Gobierno del Estado, otorgar las autorizaciones sanitarias a que se refiere este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley General de Salud.

Artículo 33.- Las autorizaciones sanitarias serán: Licencias, permisos, registros y tarjetas de control sanitario, según corresponda.

Artículo 34.- Las autorizaciones deberán solicitarse en las formas oficiales que al efecto proporcione la autoridad sanitaria. A la solicitud deberá acompañarse la información y documentos necesarios para resolver la petición.

Artículo 35.- Sólo procederá el otorgamiento de una autorización sanitaria cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos, términos y condiciones que para tal efecto determine este Reglamento.

Artículo 36.- Las autorizaciones sanitarias otorgadas en los términos de este Reglamento podrán ser revisadas por la autoridad sanitaria en cualquier tiempo, ajustándose a las prescripciones de este reglamento. Cuando de las revisiones efectuadas, la autoridad sanitaria determine que el titular deba cumplir con alguna disposición establecida en este Reglamento, deberán notificarlo al interesado para que éste, en un plazo no mayor de quince días manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo, exista o no manifestación del interesado, la autoridad determinará lo que proceda conforme a la Ley General de Salud.

Artículo 37.- Cuando el titular de una autorización sanitaria pretenda que se modifiquen los términos, condiciones o requisitos bajo los cuales se haya otorgado, deberá comunicarlo a la autoridad municipal, para que, de conformidad con lo señalado en este Reglamento, determine si subsiste la autorización o deba solicitarse otra.

Artículo 38.- La autoridad sanitaria dispondrá de un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la solicitud para resolver y notificar al interesado, sobre el resultado de su solicitud de autorización sanitaria. Este plazo se interrumpe si la autoridad municipal requiere de manera expresa al solicitante, documentos, aclaraciones o informaciones adicionales, que en caso de no proporcionarse en el término que se conceda al efecto, se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO VI LICENCIAS SANITARIAS

Artículo 39.- Para obtener la licencia sanitaria se requiere presentar solicitud debidamente requisitada antes de iniciar las operaciones del establecimiento.

Artículo 40.- Requieren licencia sanitaria:

- I. Los establecimientos ubicados en las vías generales de comunicación; y,
- II. En donde se desarrollen actividades ocupacionales en las que se ponga en riesgo la salud de los trabajadores y /o de la población.

Artículo 41.- Cuando el titular de una licencia sanitaria pretenda dar de baja el establecimiento, deberá comunicarlo a la autoridad municipal cuando menos siete días antes de la fecha en que deje de funcionar, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 42.- Las licencias sanitarias deberán conservarse y colocarse en lugar visible del establecimiento, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 43.- Las licencias sanitarias tendrán la vigencia que determine la autoridad sanitaria de acuerdo a la actividad del establecimiento de que se trate y podrán revalidarse cuando se sigan cumpliendo los términos, condiciones y requisitos que señale este Reglamento. La solicitud de revalidación deberá presentarse dentro de los treinta días previos a su vencimiento.

Artículo 44.- Los titulares de las licencias sanitarias de los establecimientos en donde se desarrollen los trabajos o actividades a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento deberán:

- I. Exigir al personal que labore en los establecimientos que tengan tarjeta de control sanitario vigente; y,
- II. Colocar las tarjetas de control sanitario en lugar visible dentro del establecimiento, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 45.- Los titulares de las licencias sanitarias que no acaten lo dispuesto en el artículo anterior, se hacen acreedores a una sanción económica ante la tesorería municipal.

CAPÍTULO VII TARJETA DE CONTROL SANITARIO

Artículo 46.- Las personas que se dediquen a trabajos o actividades

en los que haya riesgos de que se propaguen una enfermedad transmisible deberán obtener la tarjeta de control sanitario.

Artículo 47.- Las personas que en los establecimientos se desempeñen como: meretrices (sexo servicio), meseras, meseros, cocineras, cocineros, encargados, encargadas, bailarinas, barman, requieren de tarjeta de control sanitario

Artículo 48.- La autoridad municipal fijará el tipo de exámenes médicos, su periodicidad la duración de la vigencia de la tarjeta de control sanitario en atención a las actividades que realicen las personas que la requieren.

Artículo 49.- Para la obtención de la tarjeta de control sanitario se requiere:

- I. Examen médico integral que arroje resultado de sanidad; y,
- II. Pruebas de laboratorio de: V. D. R. L. y V. I. H. negativos.

Artículo 50.- Los titulares de las tarjetas de control sanitario tienen obligación de portarlas, siempre y en todo momento; y exhibirla ante la autoridad sanitaria que la solicite.

Artículo 51.- Las personas a que se refiere el artículo 47 quedan obligadas a examen de control sanitario con la siguiente periodicidad:

- I. Para hombres y mujeres que realizan el servicio sexual, la revisión sanitaria será semanal y los exámenes de laboratorio de VIH y VDRL cada dos meses;
- II. Meseras: revisión sanitaria cada 15 días, y examen de laboratorio VIH y VDRL cada dos meses;
- III. Meseros: revisión médica cada 30 días con exámenes de laboratorio de VDRL y vih cada 4 meses;
- IV. Cocineras y cocineros: revisión médica mensual y examen de laboratorio VDRL cada año. Así mismo deberán practicarse examen de coproparasitoscópico, cultivo de uñas y RX de tórax cada 6 meses;
- V. Los encargados de los establecimientos y barman, revisión sanitaria mensual, reporte de VDRL y VIH cada año; y,
- VI. Bailarinas: revisión sanitaria semanal, exámenes de laboratorio de VDRL y VIH cada 2 meses. Esta periodicidad podrá ser modificada a juicio de las autoridades sanitarias municipales.

Artículo 52.- Las personas que realizan las actividades que establece el artículo 47 de este reglamento serán suspendidas si padecen alguna de las enfermedades siguientes:

1. Sífilis, infecciones gonococcicas y otras infecciones de transmisión sexual.
2. Herpes zoster, herpes genital.
3. Escabiosis.
4. Lepra.

5. Tuberculosis.
6. Sarna.
7. Micosis generalizada y genital.
8. Toxoplasmosis.
9. Tricoficia.
10. Molusco contagioso.
11. Condilomas.
12. Eritrasma.
13. Colera, fiebre tifoidea, hepatitis virales.
14. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningococcicas y enfermedades causados por estreptococos.
15. Difteria, tosferina, sarampión y rubéola.
16. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades transmitidas por antropodos.
17. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, tras rickettsiosis.
18. V. I. H. Sida.
19. Otras enfermedades contagiosas sean o no hereditarias.

Artículo 53.- Las personas que padezcan alguna de las enfermedades que establece el artículo anterior, están obligadas a suspender el ejercicio de la actividad que realizan y presentarse al reconocimiento médico cuantas veces se les indique sometiéndose al tratamiento adecuado a efecto de evitar la transmisión de la enfermedad que padezca.

CAPÍTULO VIII

CONTROL Y VIGILANCIA DEL SEXO SERVICIO EN EL MUNICIPIO

Artículo 54.- El control y vigilancia de la prostitución tiene por objeto eliminar o combatir la propagación de infecciones transmisibles por contacto sexual.

Artículo 55.- Los establecimientos donde se preste el sexo servicio requerirán para su funcionamiento de licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 56.- Se entiende por sexo servicio la actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o velada realicen los hombres o mujeres. Se prohíbe ejercer esta actividad a los menores de edad.

CAPÍTULO IX

DE LA ZONA DE TOLERANCIA

Artículo 57.- Se entiende por zona de tolerancia.- el área geográfica determinada en un municipio para los establecimientos que prestan sexo servicio no controlado por terceros.

Artículo 58.- El Ayuntamiento designará las zonas en que pueden ubicarse los establecimientos en los que se podrá realizar la actividad del servicio sexual para hombres y mujeres. Se considera zona de tolerancia en el municipio de Múgica ubicado en la calle Álvaro Obregón entre las calles Ambrosio Figueroa y Pascual Orozco, limitando hasta la calle Aquiles Serdán, por lo que la autoridad realizara un croquis para mayor precisión, en la ciudad de Nueva Italia, municipio de Múgica, Michoacán.

Artículo 59.- Toda persona que se dedique habitual o eventualmente al sexo servicio como medio de vida deberá contar con una tarjeta de control sanitario expedido por el Ayuntamiento, refrendada en el tiempo y forma que determine este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para tal efecto el Ayuntamiento integrará un expediente clínico que cumpla con los requisitos a que hace referencia la NOM-168-SSAL-1998.

Artículo 60.- Queda prohibido realizar el sexo servicio:

- a) En los establecimientos ubicados fuera de la zona de tolerancia;
- b) En los diversos giros o establecimientos ubicados fuera de la zona de tolerancia en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- c) Establecimientos que permitan la entrada a menores de edad;
- d) En la vía pública;
- e) En las salas de masaje;
- f) En establecimientos que ofrezcan servicios de edecanes; y,
- g) A personas con alguna enfermedad psiquiátrica, minusválidos con retraso psicomotriz o alguna deficiencia mental.

Artículo 61.- Los requisitos de operación, condiciones particulares, elementos de salubridad, higiene y seguridad de las zonas de tolerancia serán establecidas por la oficina de inspección de Salubridad Municipal.

Artículo 62.- Las zonas de tolerancia y los establecimientos urbanos donde se preste el sexo servicio estarán bajo la vigilancia, control sanitario y la intervención directa del Ayuntamiento en cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 63.- Las actividades de prevención y control sanitario de las personas que prestan el sexo servicio en la zona de tolerancia o en establecimientos urbanos se llevarán a cabo mediante revisiones médicas generales y ginecológicas, así como de análisis de laboratorios clínicos o citológicos.

Artículo 64.- La oficina de inspección de Salubridad Municipal a través de la dirección de sanidad, llevará un registro actualizado de las personas que realizan las actividades de sexo servicio y de las que regula el artículo 47 de este Reglamento.

CAPÍTULO X

RASTROS

Artículo 65.- Se entiende por rastro al establecimiento destinado al sacrificio y faenado de animales en condiciones humanitarias para obtener y procesar carne fresca de calidad sanitaria apta para el consumo humano.

Artículo 66.- El rastro deberá estar situado a la orilla de la mancha urbana.

Artículo 67.- Para la construcción de un rastro deberá de partir de un estudio técnico que considere las especies a sacrificar, volumen de sacrificio, uso de suelo, expectativas de crecimiento de la mancha urbana y contar con las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 68.- El funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales será obligación de la autoridad municipal, si los rastros fueran concesionados, las acciones anteriores estarán bajo la responsabilidad de sus concesionarios. la vigilancia y control sanitario de estos establecimientos estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado y a las demás leyes aplicables.

Artículo 69.- Los rastros o mataderos deberán contar mínimo con la siguiente infraestructura:

- I. Corrales de recepción de ganado;
- II. Área para facilitar la inspección sanitaria y veterinaria instalaciones para los servicios administrativos del establecimiento
- III. Áreas de sacrificio separadas con el equipo o instalaciones adecuadas según la especie o especies que ahí se sacrifiquen;
- IV. Laboratorio destinado al análisis y verificación de los productos;
- V. Salas separadas para el lavado de vísceras;
- VI. Cámaras de refrigeración o en su caso de congelación;
- VII. Áreas para almacenaje de productos y subproductos;
- VIII. Anfiteatros;
- IX. Área para decomisos;
- X. Agua potable;
- XI. Sanitarios, baños y vestidos para personal;
- XII. Ventilación e iluminación adecuada; y,
- XIII. Drenaje y tratamiento de aguas residuales

Artículo 70.- El personal del rastro o matadero que entre en contacto con los animales y las canales deberá someterse a exámenes médicos y pruebas de laboratorio antes de su contratación y por lo menos cada año. no deberá trabajar personal que padezca alguna enfermedad transmisible con heridas o abscesos, así mismo, toda persona afectada por alguna enfermedad gastrointestinal o parasitaria sólo podrá reintegrarse al trabajo cuando se encuentre totalmente sano comprobándose éste con las pruebas de laboratorio correspondiente.

Artículo 71.- los rastros deberán contar con un médico veterinario

certificado que verifique el estado de salud de los animales que habrán de sacrificarse para consumo humano.

Queda prohibido el funcionamiento de rastros, mataderos y el sacrificio de animales en condiciones que no cumplan con los requisitos sanitarios y en lo que establezca el reglamento de rastro municipal para el municipio de Múgica.

Artículo 72.- Todo sacrificio efectuado fuera de los rastros se considera clandestino, consecuencia de lo anterior, queda prohibido el sacrificio de animales en domicilio particular o en vía pública.

CAPÍTULO XI ESTABLOS Y GRANJAS

Artículo 73.- Se entiende por establo, toda construcción o instalación dedicada a la explotación de ganado mayor y de los productos derivados de estos.

Artículo 74.- Para la construcción de un establo o granja deberá de partir de un estudio técnico que considere las especies a producir, volumen de la producción, uso del suelo, expectativas de crecimiento de la mancha urbana y contar con las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes en la materia y en lo que señala el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Múgica.

Artículo 75.- Se entenderá por traspatio a la parte más posterior de la vivienda debidamente delimitada y destinada a la crianza de especies menores, aves y conejos para consumo familiar, y que no se comercialicen en condiciones físicas e higiénicas, adecuadas de conformidad con el presente Reglamento, siempre que no provoque molestia sanitaria o riesgo potencial o real a la salud.

Artículo 76.- Los establos y granjas se ubicarán, fuera de la mancha urbana o centros de población y las condiciones sanitarias estarán sujetas a las buenas prácticas de higiene y sanidad. Los propietarios cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios deberán contar con un sistema de drenaje y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO XII DE LAS TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS

Artículo 77.- Se entiende por:

- I. Tintorería: Al local o establecimiento dedicado al desmanchado, tinte y lavado de ropa, con independencia de los procedimientos que utilicen; y
- II. Lavandería: Al establecimiento dedicado al lavado de ropa por cualquier procedimiento a cargo del propietario o usuario.

Artículo 78.- Las lavanderías y tintorerías deberán de utilizar sustancias biodegradables, sin perjuicio de observar los procedimientos previos al desagüe que estipule al respecto la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 79.- El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, se regirá además de lo dispuesto en este Reglamento, a lo estipulado en la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XIII

ALBERCAS, BALNEARIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ESTACIONES TERMINALES

Artículo 80.- Se entiende por sanitario público al establecimiento destinado como retrete o excusado a efecto de desechar las necesidades fisiológicas.

Artículo 81.- Para abrir al servicio público los establecimientos con giros de albercas, balnearios públicos y servicios sanitarios de estaciones, terminales del transporte, estos presentarán aviso de funcionamiento a la oficina de Inspección de Salubridad Municipal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, sujetándose a su vez al control y verificación sanitaria del municipio.

Artículo 82.- Las instalaciones de los sanitarios de las estaciones terminales del transporte estarán provistos por lo menos de:

- a) Servicios de agua corriente;
- b) Mingitorios e inodoros de acuerdo con el sexo anunciado y lavabos;
- c) Insumos para limpieza corporal;
- d) Toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado; y,
- e. Recipientes para la basura con tapa.

Artículo 83.- Las albercas y balnearios públicos deberán tener a disposición de los usuarios, además de lo señalado en el artículo anterior, vestidores y regaderas individuales.

Artículo 84.- Las albercas deberán de mantener el agua en condiciones óptimas, haciendo uso de procedimientos de filtrado, cloración y sedimentación, mismos que se implementarán periódicamente de acuerdo con la programación definida. Estos establecimientos deberán contar con el personal capacitado para salvamento y primeros auxilios. Los establecimientos que funcionen sin los requisitos establecidos, serán clausurados temporalmente por la oficina de inspección sanitaria municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CENTROS DE REUNIONES Y DE ESPECTÁCULOS

Artículo 85.- Se entiende por centro de reunión y de espectáculos toda edificación, área o lugar que se destine al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales.

Artículo 86.- Para autorizar la apertura e inicio de funcionamiento permanente o temporal, el interesado deberá dar aviso y solicitar la autorización de funcionamiento a la Unidad de Salubridad Municipal.

Artículo 87.- Estos establecimientos dispondrán de una adecuada iluminación, ventilación, salida de emergencia de acuerdo con el aforo, extinguidores, áreas para minusválidos y demás señaladas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XV

SALAS DE BELLEZA Y DE MASAJE

Artículo 88.- Se entiende por sala de masajes, tratamientos corporales o músculo esquelético a través de masajes, baños de calor seco o húmedo y aplicaciones varias con fines de belleza.

Artículo 89.- Las salas de masaje para su funcionamiento requerirán de un permiso expedido por el Ayuntamiento los establecimientos deberán contar con:

- I. Iluminación y ventilación suficiente;
- II. Agua potable;
- III. Sanitarios con lavabo, agua corriente, depósito de basuras con tapa, toallas, jabón para el personal y clientela;
- IV. Ropa limpia e instrumentos suficientes para el uso de la clientela; y,
- V. El personal deberá utilizar ropa especial (batas) durante las horas de trabajo

Artículo 90.- El personal y funcionamiento de estos establecimientos señalados en el presente Capítulo deberán apearse a los requisitos señalados en este Reglamento, a las normas técnicas correspondientes y otras disposiciones legales aplicables, quedando prohibido realizar en sus locales o en sitios anexos al mismo, cualquier actividad encaminada a favorecer el sexo servicio.

CAPÍTULO XVI

PANTEONES Y CREMATORIOS

Artículo 91.- La administración y control sanitario de los panteones y crematorios están a cargo del Ayuntamiento

Artículo 92.- Se entiende por:

- I. Panteón: El lugar destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos; y,
- II. Crematorio: Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos.

Artículo 93.- La autoridad sanitaria competente verificará el establecimiento para su conservación y operación de panteones y crematorios de conformidad con la Ley General de salud, sus reglamentos, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables. Se prohíbe la construcción de panteones y crematorios dentro del área urbana. La construcción de los panteones debe contar con servicios sanitarios, agua corriente o depósito suficiente para su utilización, capilla, sala de descanso y áreas verdes suficientes para reforestación.

CAPÍTULO XVII

REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 94.- La autoridad sanitaria podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

- I. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;
- II. Cuando se dé un uso distinto a la autorización;
- III. Por incumplimiento grave a las disposiciones a este Reglamento;
- IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de este Reglamento;
- V. Porque el producto, objeto de la autorización no se ajuste o deje de reunir las especificaciones o requisitos que fije este Reglamento;
- VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización;
- VII. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones o requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;
- VIII. Cuando lo solicite el interesado; y,
- IX. Cuando se vean afectados los derechos y necesidades de la comunidad.

Artículo 95.- La resolución de revocación surtirá efectos en caso de clausura definitiva, prohibición de venta, de uso o de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada, cuando exista un riesgo grave para la salud.

CAPÍTULO XVIII

DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 96.- La introducción de carne de animales que no hayan sido sacrificados en el rastro municipal, solamente se hará mediante la inspección sanitaria correspondiente y previa el pago de los derechos respectivos, además de cumplir con los requisitos de la Ley del Rastro Municipal y la de la Ganadería del Estado.

Artículo 97.- Los comestibles y bebidas que se destinen para la venta, deberán ser puros y sanos, encontrarse en perfecto estado de conservación y corresponderá siempre por su composición y características a la denominación con que se les expenda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de impureza.

Artículo 98.- En las fábricas, talleres, fondas, hoteles, casas de

asistencia, peluquerías, y en general en cualquier establecimiento donde el concurso de personas sea numeroso, deberán haber escupideras y receptáculos de basura suficientes, que deberán ser aseados cuando menos dos veces al día. Se prohíbe que los establecimientos que se mencionan sean atendidos por personas que padezcan enfermedades contagiosas.

Artículo 99.- Quienes presten servicios en barberías, peluquerías, restaurantes, fondas, loncherías y consultorios médicos, tienen la obligación de que todos los útiles que manejen para el servicio, estén limpios y desinfectados, debiendo lavarse las manos e instrumentos de trabajo en cada una de las atenciones que presten, asimismo, deberán tener a la vista el certificado de salud expedido por la autoridad sanitaria del Estado.

Artículo 100.- Los propietarios o encargados tendrán la obligación de ordenar y mantener el aseo de los establecimientos, cuidando de poner en el interior de ellos, el número de recipientes necesarios para el servicio de los asistentes.

Artículo 101.- Los Ayuntamientos a través de la Unidad de Salubridad Municipal, tendrán facultades para practicar visitas a los locales comerciales o industriales que estimen conveniente, con el fin de inspeccionar el estado de sanidad e higiene que guarden, las actas que se levanten al respecto serán, en su caso, consignadas a la autoridad respectiva.

Artículo 102.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlo lavado en forma debida. Igualmente están obligados a tener un depósito sanitario colector de basura para uso de la clientela.

Artículo 103.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres o comestibles en general, en estado de descomposición, se harán acreedores a la sanción que marca el capítulo correspondiente de este Reglamento, independientemente de las sanciones que fijen las autoridades correspondientes.

Artículo 104.- Todo establecimiento de bebidas, cafés y restaurantes, deberán instalar un servicio de agua corriente para el aseo de los útiles necesarios y contar con la instalación completa de los servicios sanitarios, los cuales deberán mantenerse siempre aseados y desinfectados. La omisión de esta disposición será sancionada con la cancelación de la licencia de funcionamiento expedida por la Presidencia Municipal.

Artículo 105.- Todo establecimiento comercial o industrial que tenga que servirse de chimeneas, deberá proveerse de la licencia de la Presidencia Municipal y colocarla a la altura que la misma señale, así como tener un depósito sanitario colector de basura para el uso de la clientela y conservar el establecimiento aseado.

Artículo 106.- Los locatarios de los mercados, antes de que expendan o exhiban las mercancías, tiene obligación de asear y limpiar el interior y el exterior de los locales que ocupen. Así mismo, deberán conservar en cajas, vitrinas o envueltas en papel especial, aquellas mercancías que por su naturaleza puedan ser contaminadas por impurezas, moscas u otros insectos.

Artículo 107.- Queda prohibido arrojar en la vía pública, cáscaras o semillas de frutas, grasas, desechos de comida, materias putrefactas, pestilentes pedazos de papel otras materias que amenacen la salubridad pública, causando molestias a los transeúntes y mal aspecto al piso.

Artículo 108.- Queda prohibido sacudir y lavar objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes y balcones de los edificios, así como en los sitios públicos, regar plantas o macetas en los balcones y salientes de edificios.

Artículo 109.- Los vendedores que establezcan puestos en la vía pública están obligados a barrer los lugares que ocupen, así como los adyacentes a los mismos.

Artículo 110.- Los comerciantes que directamente intervengan en el despacho de toda clase de comestibles o bebidas, sus dependientes y encargados y los vendedores ambulantes, estarán siempre aseados y no podrán hacer el despacho de sus productos cuando adolezcan de una enfermedad contagiosa.

Artículo 111.- Tampoco podrán trabajar las personas antes aludidas en el artículo anterior, en la confección de dulces, pasteles, pan o cualquiera otra clase de alimentos, debiéndoles además exigir que presenten su certificado de salud que los declare aptos para trabajar, expedido por la autoridad sanitaria.

Artículo 112.- Para conducir por las calles y centros públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes u otros objetos que amenacen la salubridad o causen molestias al público, será necesaria la licencia de la autoridad municipal, la que solo permitirá que se haga ese transporte en carros o en cajas adecuadas.

Artículo 113.- Los vecinos de la ciudad y de todo el municipio tienen obligación de barrer y regar las banquetas, aceras y calles adyacentes a sus domicilios o propiedades hasta la mitad del frente de la calle. Esta obligación la cumplirán diariamente antes de las ocho horas cuidando de no molestar a los transeúntes y debiendo además recoger la basura.

Artículo 114.- Los lugares en los que se encuentren establecidos sitios de automóviles o de otros vehículos deberán conservarse siempre en estado de limpieza, quedando obligados los propietarios de los vehículos a efectuarla.

Artículo 115.- La limpieza de los excusados, albañales o cualquier otro depósito de materias putrefactas, se hará por cuenta del dueño o encargados de fincas, atendiendo en todo caso las instrucciones y ordenes de la presidencia municipal y de las autoridades sanitarias.

Artículo 116.- Dentro del perímetro urbano del municipio no deberán instalarse establos, granjas, zahurdas, pudrideros de sustancias orgánicas, etc. en los demás lugares sólo se permitirán cuando aquellos se encuentren a una distancia que a juicio de la autoridad competente, sea bastante para no amenazar la salud pública.

Artículo 117.- Por ningún motivo la autoridad municipal permitirá que los desagües que desemboquen en la calle, sean conductores de

aguas negras o que estén contaminadas por sustancias nocivas a la salud.

Artículo 118.- Los animales muertos serán transportados e incinerados fuera de las poblaciones por cuenta de sus dueños y de acuerdo con las instrucciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 119.- Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales para ese efecto, usarán el uniforme que señale el Ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad. También queda prohibido tirar en la vía pública restos de alimentos o aguas que los contengan.

Artículo 120.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, deberán sujetarse a las disposiciones que fije la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XIX SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121.- La aplicación de este Reglamento estará a cargo de:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. El Director de Salud Pública que será auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal quien pondrá a disposición de esta Dirección a los infractores, a quienes de acuerdo a la infracción realizada se les impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 122.- Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 1000 veces el salario mínimo vigente en el municipio;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o definitiva del establecimiento; y,
- V. Cancelación del permiso, licencia o concesión.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de 180 días, contados a partir de la fecha en que cometió la primera infracción.

Artículo 123.- En los casos de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 124.- Las autoridades sanitarias, con base en el resultado de la inspección o información que proporcionen los interesados, podrán dictar las medidas sanitarias para corregir las irregularidades que se hubieren detectado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su penalización, que podrá ser hasta por

treinta días naturales, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual a petición del interesado, siempre y cuando demuestre que está corrigiendo las anomalías.

Artículo 125.- En los casos en que el interesado acuda por propia iniciativa ante la autoridad sanitaria municipal para cumplir con una obligación fuera de los términos señalados en este Reglamento, la autoridad calificará la infracción considerando dicha circunstancia como atenuante de la sanción que corresponda.

Artículo 126.- Las sanciones a que se refiere este capítulo podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante los recursos y términos que establece la Ley Orgánica Municipal, la sola interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción hasta en tanto no se resuelve aquél.

Artículo 127.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución, establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 128.- Todas las direcciones y departamentos del Ayuntamiento deberán observar la aplicación y cabal cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial y en los estrados del Ayuntamiento Municipal de Múgica, Michoacán.

Segundo.- Se abroga cualquier Reglamento que en esta materia sean anteriores al presente y se derogan las disposiciones en lo que se opongan a los preceptos establecidos en este Reglamento. (Firmados).

HONORABLE ASAMBLEA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA

PRESENTE.

A las Comisiones, de Gobierno, de Financiamiento y Patrimonio, Planeación, Programación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Se turnó La iniciativa, de **REGLAMENTO DE OBRAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN.**

ANTECEDENTES

En sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Múgica de fecha 14 de mayo del año 2019, se dio lectura a la Iniciativa presentada, por el Presidente Municipal **C. Raymundo Arreola Ortega**, presidente de la Comisión de Gobierno, sobre el **REGLAMENTO DE OBRAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,**

ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN. Turnándose a las Comisiones, de Gobierno, de Financiamiento y Patrimonio, Planeación, Programación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su estudio, análisis y dictamen.

Del Estudio y Análisis realizado por la comisiones se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Honorable Ayuntamiento de Múgica es competente para expedir, reformar, abrogar y derogar reglamentos, conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que estas Comisiones son competentes estudiar, analizar, y dictaminar la iniciativa del **REGLAMENTO DE OBRAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN**, conforme a lo establecido en los numerales 32 incisos a) fracción XIV, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como del artículo 34, 35 párrafo último del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica.

Que la iniciativa del **REGLAMENTO DE OBRAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN**, presentada por el Presidente Municipal **C. Raymundo Arreola Ortega**, sustenta fundamentalmente su exposición de motivos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los requerimientos de obras, bienes y servicios que el municipio demanda para el cumplimiento de sus programas institucionales constituyen medios necesarios para la realización de sus objetivos públicos. Por ello los entes públicos cuentan con partidas presupuestales para la compra de bienes y servicios, en donde deben asegurar las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad y oportunidad. Sin embargo, los recursos públicos destinados para la compra de bienes y servicios no se encuentran suficientemente blindados ante posible actos de corrupción cometidos tanto por gobernantes y funcionarios públicos como por empresas y contratistas, que de manera irregular influyen o se coluden para favorecer la adjudicación de determinadas empresas, en perjuicio de un eficaz ejercicio de los recursos públicos y en demerito del precio, calidad y cantidad de los bienes adquiridos, o aun peor mediante la opacidad y discrecionalidad de los procedimientos de adquisiciones se favorece a empresas inexistentes, conocidas como empresas fantasmas, constituyendo un doble fraude y robo de

recursos públicos, pues por una parte se desvían los recursos simulando compras y por otra se deja de atender a la población requirente de los bienes que son pagadas por nunca entregados. Es por ello que vemos la necesidad de crear el reglamento, que rija la operatividad del comité de obras públicas, adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, para una transparencia y mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos del municipio. Cumpliendo además con lo estipulado en los artículos 137, 138, 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Que estudiada y analizada la iniciativa la comisiones coinciden en lo general con la exposición de motivos, toda vez que derivado de la presentación de la iniciativa de Reglamento en necesaria la organización, funcionamiento del comité de obras públicas, adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, debido a que los recursos públicos destinados para la compra de bienes y servicios no se encuentran suficientemente blindados ante posible actos de corrupción cometidos tanto por gobernantes y funcionarios públicos como por empresas y contratistas, que de manera irregular influyen o se coluden para favorecer la adjudicación de determinadas empresas, en perjuicio de un eficaz ejercicio de los recursos públicos y en demerito del precio, calidad y cantidad de los bienes adquiridos o discrecionalidad de los procedimientos de adquisiciones se favorece a empresas inexistentes, conocidas como empresas fantasmas, constituyendo un doble fraude y robo de recursos públicos.

Que consideramos y creemos pertinente aprobar este reglamento toda vez que es importante la necesidad de crear el reglamento, que rija la operatividad del comité de obras públicas, adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, para una transparencia y mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos del municipio.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 34, 35, 41, 48, 51, 52 fracción I, II, del Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Múgica. Y en los artículos 32 Incisos a) fracción XIII, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 144, 145, 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Los regidores, integrantes de estas comisiones, nos permitimos presentar al Pleno de Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Múgica, el siguiente proyecto de:

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Múgica, Michoacán a 12 de junio de 2019.

RÚBRICA

COMISIONES

Lic. Raymundo Arreola Ortega, Comisión de Gobierno; L.C. Ana Isabel Calderón Palominos, Comisión de Financiamiento y Patrimonio; Lic. Rafael Raymundo Romero Sánchez, Comisión de Planeación y Programación; Lic. Rafael Morales González, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. (Firmados).

Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Constitucional del Municipio de Múgica, en base a las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal en su artículo 49 fracción V, y con fundamento en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV, IX, X XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 144, 145, 146 fracción IV, 147, 148 fracción XVI, presento ante este Cabildo la iniciativa del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES, haciendo una breve exposición de motivos:

I. Los requerimientos de obras, bienes y servicios que el unicipio demanda para el cumplimiento de sus programas institucionales constituye medios necesarios para la realización de sus objetivos públicos. Por ello los entes públicos cuentan con partidas presupuestales para la compra de bienes y servicios, en donde deben asegurar las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad y oportunidad. Sin embargo, los recursos públicos destinados para la compra de bienes y servicios no se encuentra suficientemente blindados ante posibles actos de corrupción cometidos tanto por gobernantes y funcionarios públicos como por empresas y contratistas, que de manera irregular influyen o se coluden para favorecer la adjudicación de determinadas empresas, en perjuicio de un eficaz ejercicio de los recursos públicos y en demerito del precio, calidad y cantidad de los bienes adquiridos, o aun peor, mediante la opacidad y discrecionalidad de los procedimientos de adquisiciones se favorece a empresas inexistentes, conocidas como empresas fantasmas, constituyendo un doble fraude y robo de recursos públicos, pues por una parte se desvían los recursos simulando compras y por otra se deja de atender a la población requirente de los bienes que son pagados por nunca entregados. Es por ello que vemos la necesidad de crear el reglamento que rija la operatividad del comité de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, para una transparencia y mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos del municipio. Cumpliendo además con lo estipulado en los artículos 137, 138, 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

REGLAMENTO DE OBRAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se deberán realizar y sujetar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Múgica Michoacán.

Artículo 2. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** - Las Dependencias y Entidades precisadas en el artículo correspondiente del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán y en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Múgica, Michoacán;
- II. **Adquisición.**- El hacer propio un bien o derecho por medio de la transición de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento.**- Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;
- IV. **Ayuntamiento.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Múgica, Michoacán;
- V. **Bando.**- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán;
- VI. **Bienes.**- Son aquellos que pueden ser objeto de apropiación; en el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente;
- VII. **Bienes Inmuebles.**- Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza, y que, en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas; por su destino que, siendo muebles por naturaleza, son accesorios de un bien inmueble al cual se encuentre unido o adherido; y por el objeto al que se aplican, que son los derechos reales constituidos por sobre los inmuebles;
- VIII. **Bienes Muebles.**- Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro; como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;
- IX. **Comité.**- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Múgica, Michoacán;
- X. **Contraloría.**- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Múgica;
- XI. **Contratación.**- Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada;
- XII. **Dependencias.**- Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Múgica, precisadas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal;
- XIII. **Entidades.**- Las entidades de la Administración Pública Municipal de Múgica, precisadas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Múgica;
- XIV. **Ley de Adquisiciones.**- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Ley de Obras Públicas.** - La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XVI. **Ley Orgánica.**- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Licitación.**- El procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y/o realizar obras;
- XVIII. **Municipio.**- El Municipio de Múgica, Michoacán;
- XIX. **Presidente.**- El Presidente del Comité de adquisiciones, que será el Presidente Municipal del Municipio de Múgica Michoacán;
- XX. **Proveedor.**- La Persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;
- XXI. **Reglamento.**- El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Múgica, Michoacán;
- XXII. **Secretaría Técnica.**- La desempeña un regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento.
- XXIII. **Secretario.**- El Secretario del comité de adquisiciones, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- XXIV. **Servicio.**- Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Múgica, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya;
- XXV. **Tesorería.**- La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Múgica; y,
- XXVI. **Vocales.**- Los Vocales encargados de la revisión y propuesta de compra, así como la opinión técnica y operativa que será la dirección de urbanismo y Obras Públicas.
- Artículo 3.-** El monto de las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de los servicios se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.
- No se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del presupuesto o bien saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.
- Artículo 4.-** En lo no previsto por este Reglamento, se atenderá en

lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Adquisiciones y el reglamento de ésta.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN E SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 5.- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del municipio, se constituye, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, como un órgano colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y obras públicas que sean requeridos por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, prestación de servicios relacionados con los mismos, así como de contratación de la obra pública.

Artículo 7.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidente. - El Presidente Municipal;
- II. Secretario. - El Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretaria Técnica.- Un regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento;
- IV. Vocales:
 - a) El Director de Obras Públicas Municipal;
 - b) El Tesorero Municipal;
 - c) El Contralor Municipal; y,
 - d) Los servidores públicos responsables de las áreas de los que incluya algún punto a tratar en el orden del día que corresponda.

Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue, exceptuando a los invitados permanentes, los que solamente tendrán derecho a voz.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 8.- La documentación técnica que se analizará en el Comité

deberá ser preparada por cada una de las áreas responsables con apoyo de la Secretaría del Comité y presentada por ellos mismos como invitados a la sesión. La Coordinación de Planeación, Oficialía Mayor y a la dirección de Obras Públicas fungirán como órganos ejecutores cuando se trate de bienes que se utilizarán en la administración para su operación y cuando se trate de la ejecución de obras públicas respectivamente. Las demás Dependencias y Entidades se consideran como «Órganos Usuarios».

Artículo 9.- Las resoluciones que dicte el comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- Cuando el Presidente Municipal no pueda asistir a las sesiones será representado por el Secretario.

Artículo 11.- El Comité sesionará en forma ordinaria, una vez al mes si es necesario, pudiendo ser convocado por el secretario, en forma extraordinaria cuando lo considere pertinente.

El Secretario convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos de 24 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión y acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 12.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, Conducir y Dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del comité para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del comité se cumplan;
- V. Tener voto de calidad; y,
- VI. Las demás que acuerde el Comité.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios de bienes muebles e inmuebles;
- II. Apoyar al Presidente a hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- III. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que en materia de planeación programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, sean susceptibles de dictarse por este;
- IV. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado que, por sus características, sean susceptibles

- de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- V. Diseñar o modificar en su caso, los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento;
- VI. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que las dependencias presenten en relación a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII. Revisar las requisiciones, órdenes de compra, contrato de adquisiciones y facturación en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos de la materia;
- VIII. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- IX. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública, cotizaciones de sus productos y servicios; elaborar los cuadros económicos comparativos correspondientes y resolver lo procedente de acuerdo a condiciones de calidad, oportunidad y precio, en los casos en que el importe de la adquisición o servicio este dentro de los rangos establecidos;
- X. Intervenir en las licitaciones y concursos que se celebren en relación con las materias de este Reglamento;
- XI. Proponer Comité los procedimientos pertinentes para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones que se celebren;
- XII. Registrar las operaciones que se realicen en las materias previstas en el artículo 1° de este Reglamento;
- XIII. Rendir al Comité un informe trimestral cuando así se requiera, sobre las actividades realizadas y demás información que le sea requerida; y,
- XIV. Las demás que le designe el comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Oficialía Mayor, con base de una evaluación analítica e histórica del gasto de la Administración Pública, revisará las adquisiciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

Artículo 15.- El Comité dará a conocer anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán a cabo las adquisiciones, servicios y arrendamientos, conforme a la aprobación que haya emitido el H. Ayuntamiento en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden:

1. Lectura de la orden del día.

2. Lista de asistencia.
3. Lectura del acta anterior.
4. Desahogo de los puntos de la orden del día.
5. Asuntos generales.
6. Lectura de acuerdos y comisiones.
7. Cierre y firma del acta.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 17.- El comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con lo establecido en el programa de obra pública aprobado por el Cabildo y en el Presupuesto de Egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la ley de obras públicas y el reglamento de esta;
- II. Aprobar las normas conforme a las cuales se deberá conducir la Oficialía Mayor y unidades administrativas municipales, al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones de las dependencias y entidades;
- III. Establecer las bases para el arrendamiento o comando, el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera sea la modalidad y forma que se adopte;
- IV. Aprobar las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones de obras públicas, así como en la adquisición de materiales y servicios;
- V. Determinar con base a la propuesta del oficial mayor, los bienes de uso generalizado que se contrata en forma consolidada, con el objeto que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- VI. Analizar y aprobar, los informes que rinda el Secretario;
- VII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios que para cada ejercicio sea necesario;
- VIII. Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece el artículo 51 de este Reglamento;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,
- X. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.

Artículo 18.- En lo relativo a las obras públicas, el Comité aplicará lo que establece la Ley de Obras Públicas de Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, el parte correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTARIA DE LAS ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS

Artículo 19.- Las dependencias y entidades de la administración pública planearán sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicio, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Las previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y,
- III. Los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería.

Artículo 20. Las direcciones, departamentos y demás de la administración pública deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigentes en cada ejercicio fiscal, y presentarlos al Secretario en un plazo de un mes posterior a la aprobación del presupuesto de egresos del municipio y del Programa Operativo Anual, teniendo en cuenta:

- I. La existencia de los bienes en su bodega mediante inventarios, en el caso de la dirección de obras públicas, y de la oficialía mayor;
- II. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- III. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros; y,
- IV. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios del Municipio o del Estado.

Artículo 21.- El Oficial Mayor proporcionará a las direcciones, departamentos y demás dependencias, las estadísticas de los consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programa, con el objeto de facilitarle la integración de los proyectos anuales. En caso de no presentar alguna dirección o departamento su propuesta definitiva en la fecha establecida, el Secretario libremente tomará las medidas que juzgue convenientes.

Artículo 22.- El Secretario y la Tesorería exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste de precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias en los términos del contrato respectivo.

Artículo 23.- Los contratos de servicios relacionados con la obra pública solo podrán celebrarse con las personas inscritas en el padrón de contratistas cuyo registro este vigente, conforme a lo

previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, salvo los casos que la misma prevé.

Artículo 24.- En los requerimientos de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantía, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

- I. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener, las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- II. La fecha y la hora de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto este;
- III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- IV. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y,
- V. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

Artículo 25.- Las bases de las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria indicando se es local, estatal, nacional o internacional y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia o entidad que las emita;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales; fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato, en el domicilio de la Tesorería;
- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas;
- V. Descripción completa de los bienes, arrendamientos asistencia técnica y de capacitación para su uso; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras pruebas que se realizarán y de ser posible, métodos para ejecutarlas, periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;

- VI. El plazo, lugar y condiciones que entrega;
- VII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- VIII. Las condiciones de precio y pago;
- IX. La indicación de si se entregará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento;
- X. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- XI. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en la ejecución o en las entregas, por la no entrega a tiempo y forma de los bienes o de la prestación del servicio; y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes y calidad de los servicios;
- XII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;
- XIII. El número mínimo necesario de las propuestas recibidas, para no declarar desierta la licitación; y,
- XIV. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 26.- Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

Artículo 27.- Siempre que el objeto no resulte limitar el número de participantes, el comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación en los siguientes casos.

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y, propia dependencia o entidad para enterarse de manera específica, de la o las modificaciones respectivas;

No será posible hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación, en caso contrario, se publicarán como la señala el artículo 30 de este Reglamento.

Las modificaciones que consigna este artículo, no podrán consistir en sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

Artículo 28.- En las licitaciones públicas, las proposiciones se

entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Artículo 29.- La Tesorería notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación. Dichas notificaciones contendrán los datos mínimos que permiten identificar las licitaciones de que se trate.

Artículo 30.- Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva, que será el 5% sobre el monto de la propuesta económica;
- II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, el cual podrá ser de hasta un 30%; y,
- IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato.

La Tesorería Municipal conservará en custodia y depósito las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente, así como la señalada en la fracción IV de este artículo que se devolverá una vez concluido el término de su vigencia.

Artículo 31.- Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería y podrán ser a través de:

- I. Fianza o Hipoteca;
- II. Cheque bancario certificado; y,
- III. Efectivo.

Artículo 32.- El Síndico, el Tesorero o el Oficial Mayor, según sea el caso, y el Contralor, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso.

Así mismo se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general o social.

Artículo 33.- El Oficial Mayor y la Tesorería, se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los casos de excepción deberá concurrir un dictamen de la Contraloría;
- II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría o el Secretario, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VI. Aquellas a las que se les declaré en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;
- VIII. Las que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 55 de este Reglamento;
- IX. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan, así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y,
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento.

Artículo 34.- En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la misma licitación, a desarrollar en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados; subsecuentemente se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desearán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Oficial Mayor y la Tesorería transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que subsistan de los licitantes que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos; y,
- III. El Síndico Municipal levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

Artículo 35.- Practicada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la propuesta que, de entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 36.- La emisión del fallo se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En defecto de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, levantando acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;
- IV. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo;
- V. El Comité tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la solución de controversia o duda, dentro del procedimiento de licitación y adjudicación, por lo que en su momento emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,
- VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones

aplicables en la materia.

Artículo 37.- El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

- I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables;
- II. No se hubiesen recibido cuando menos tres ofertas de proveedores idóneos; y,
- III. No resulten ciertas o solventes.

Artículo 38.- Tratándose de licitaciones en las que se declaren desiertas, el Comité procederá, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda al rango establecido, conforme al artículo 15 de este Reglamento. Lo mismo ocurrirá respecto de las adquisiciones que se declaren parcialmente desiertas o de fuerza mayor se podrá cancelar una adquisición cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio patrimonial al Municipio.

Artículo 39.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, mismos que comprenderán las bases, fundamentos técnicos y económicos de la licitación.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda oferta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere la fracción V del artículo 44 de este Reglamento y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al 10 % diez por ciento.

Artículo 40.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precios unitarios fijos según corresponda. En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Artículo 41.- El Síndico Municipal, deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación a que alude el artículo 32 de este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles;
- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto y efectivo pago; y,
- III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento del pago en el plazo establecido conforme a la fracción I de este artículo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente; en tratándose de prórroga para pago de créditos, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Artículo 42.- Con base a su presupuesto aprobado y disponible, las direcciones, departamentos y demás, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con el Secretario, podrán convenir el incremento en la cantidad de bienes solicitados, dentro de los seis meses subsecuentes posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15 % quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Igual porcentaje podrá aplicarse a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios. En tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios que corresponda.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las Dependencias, Entidades y la Tesorería; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público legitimado en el contrato o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las direcciones, departamentos y el Secretario, se abstendrán de hacer modificaciones inherentes a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones adicionales más ventajosas a cualquier proveedor comparado con las establecidas originalmente.

Artículo 43.- El Oficial Mayor, las direcciones y departamentos dentro de sus ámbitos se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

Artículo 44.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Peligro o se transgreda el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia

de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;

- III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, se verificará previamente si existe otra propuesta que resulte 24 aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor o prestador del servicio que corresponda;
- IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas, sin mediar ofertas solventes;
- V. Resulte imposible la realización de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- VI. El pedido o contrato sólo podrá celebrarse o asignarse a persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de los bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;
- VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semiprocados;
- VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.
- X. Dichas adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y entidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o en su defecto de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial no los tengan comprometidos o secuestrados; y,
- XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, según el acuerdo que se expida, conforme al artículo 15 de este Reglamento. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará al proveedor o prestador de servicios que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios, procurando obtener calidad, mejores precios y eficacia.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES

Artículo 45.- El comité a través del Oficial Mayor, entregará y mantendrá actualizado el padrón municipal de proveedores; además, clasificará a las personas inscritas en el, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique. Las personas inscritas en el padrón Municipal de proveedores deberán comunicar al Oficial Mayor las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad capacidad técnica y económica y representación cuando tengan lugar. La clasificación que circunscribe este artículo, deberá ser considerada por el Oficial Mayor en la convocatoria y formalización de las operaciones que establece y regula el presente Reglamento. Para efectos de este reglamento, el carácter del proveedor se adquiere con la inscripción a que alude este artículo; en consecuencia, el Oficial Mayor se abstendrá de exigir a los proveedores inscribirse en cualquier otro que les otorgue el mismo carácter.

Artículo 46.- El padrón municipal de proveedores se formará con las personas físicas y morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al municipio. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe y autorice el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante;
- III. Acreditar legal y satisfactoriamente, que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro, excepto en los casos de empresas de interés social que incentiven el desarrollo económico del Municipio;
- IV. Demostrar solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o bien en la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal o administrativo;
- VI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité en su primera sesión ordinaria;
- VII. Proporcionar la información complementaria que demande el Comité y las normas jurídicas aplicables; y,
- VIII. Presentar lista de precios que establezca precios máximos y mínimos de venta, los cuales deberán actualizarse mensualmente.

Artículo 47.- No podrán inscribirse en el padrón municipal de proveedores, los servidores públicos municipales, su cónyuge, o

terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o con interés particular, incluyendo los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 fracciones XIII, XV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 48.- el comité se abstendrá de asignar pedidos a un proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a un curso de acreedores de conformidad con la ley en la materia;
- II. Se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos;
- III. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del municipio;
- IV. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía del municipio; y,
- V. Se le declare inhábil legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados.

CAPÍTULO VIII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES

Artículo 49.- Las adquisiciones de bienes muebles serán a petición de las direcciones y departamentos, mediante la requisición de compra, mismas que deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Número de requisición;
- III. Nombre y partida presupuestal del programa y subprograma;
- IV. Expresar en unidades de medidas claras y objetivas los bienes requeridos;
- V. Clave del artículo solicitado establecida en el catálogo de productos;
- VI. Nombre y firma del responsable del subprograma;
- VII. Nombre y firma del titular de la dirección o departamento; y,
- VIII. Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso de que por las características de los mismos sea necesario.

Artículo 50.- El Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, podrá otorgar hasta un

30% del valor de la adquisición, como anticipo para la adquisición de bienes.

Artículo 51.- Las direcciones y departamentos, son corresponsables de verificar que los bienes adquiridos cumplan las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

- I. Comunicar de inmediato al Oficial Mayor las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones;
- II. Conservar en archivo la documentación necesaria o copia de la misma, relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un período mínimo de tres años;
- III. Tomar las providencias necesarias para la protección de sus existencias; y,
- IV. Facilitar al personal de la Oficialía Mayor el acceso a sus bodegas en su caso, oficinas, plantas, talleres, instalaciones y lugares de trabajo, así como a sus registros.

Artículo 52.- Se procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando no exista fabricación nacional; y,
- II. Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en calidad, costo, servicio, forma de pago o plazo de entrega. Para el caso de adquisición de vehículos o maquinaria de procedencia extranjera, solamente se realizará dicha transacción cuando éstos hayan sido regularizados, legalizados o autorizada su importación por las autoridades hacendarias o aduaneras competentes. Cuando se efectúen operaciones en moneda extranjera, previamente se estará a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente.

CAPÍTULO IX DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 53.- El Comité, dictará los lineamientos para la adquisición de bienes Inmuebles que le soliciten las direcciones, departamentos y demás, a fin de proceder al trámite conducente para su adquisición, en coordinación con la Presidencia Municipal. La adquisición de bienes inmuebles se realizará una vez autorizada la operación por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X-A Inciso b) y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso b) fracciones X y XII y 124 de la Ley Orgánica; no se considera en lo dispuesto por este artículo las indemnizaciones que se realicen con motivo de la ejecución de obras públicas.

Artículo 54.- Para los efectos del artículo anterior, las direcciones y departamentos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Incluir sus requerimientos inmobiliarios en su programa operativo anual; y,

II. Disponer del presupuesto autorizado para su adquisición.

Artículo 55.- En la adquisición de bienes inmuebles que se lleve a efecto, la Sindicatura tendrá a su cargo la realización de los trámites para su regularización jurídica e integración administrativa de los mismos al control patrimonial del Municipio, conforme a lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 56.- El arrendamiento de bienes inmuebles, procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio del Municipio;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y,
- III. Cuando sea muy onerosa su adquisición y sea más costeable su arrendamiento.

Artículo 57.- Para arrendar bienes inmuebles, el Presidente Municipal será el representante del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Corresponde a la Tesorería tramitar y controlar los contratos de arrendamiento de inmuebles que se celebren. Al vencimiento de los contratos, el Presidente Municipal podrá convenir de acuerdo a las condiciones de los incrementos la renovación de los mismos.

CAPÍTULO XI

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 59.- Al Oficial Mayor como responsable de administrar los recursos materiales y la contratación de los servicios para el Ayuntamiento de Múgica, le corresponde:

- I. Determinar los servicios que pueden prestarse mediante el uso de materiales y equipo propio;
- II. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento que requieran los bienes del Municipio y los arrendados, mediante la forma y términos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento; y,
- III. Proporcionar un adecuado servicio a las direcciones y departamentos para mantener en estado óptimo de uso, conservación y operación los bienes respectivos.

CAPÍTULO XII

DEL ALMACÉN GENERAL

Artículo 60.- Los bienes muebles adquiridos por el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, a solicitud de las Dependencias y Entidades, ingresarán al Almacén General para su control y resguardo hasta la entrega de los mismos a los usuarios.

Artículo 61.- El control y operación del Almacén General comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

I. Recepción;

II. Registro de entrada;

III. Guarda y conservación;

IV. Registro de salida; y,

V. Control de existencias.

Artículo 62.- El responsable del almacén registrará las entregas de bienes muebles y materiales por parte del proveedor, autorizando la documentación mediante sello y firma de recibido de conformidad a las especificaciones estipuladas en los pedidos y contratos respectivos, informando a la Secretaría sobre su aceptación o no, según el caso, con el fin de subsanar cualquier anomalía o discrepancia que se presente al respecto.

Artículo 63.- Las direcciones y departamentos que cuenten con bodegas, serán las responsables del manejo, control y resguardo de los bienes que ingresen a las mismas, debiendo acatar las disposiciones del artículo 69 de este Reglamento, por lo que a su operación se refiere.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Artículo 64.- Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se Establecen en el artículo 2º fracción II de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5º del Reglamento de dicha legislación.

Artículo 65.- Las obras públicas a que se refieren las adquisiciones, serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas Municipal en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Múgica, y aprobado por el Cabildo.

Artículo 66.- Tratándose de la adquisición de bienes y la contratación de servicios relacionados con la obra pública ejecutada por administración directa con recursos propios, el formato de los contratos para las adquisiciones y servicios deberá ser autorizado por el Comité y los montos considerados en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los comprendidos en los rangos que se autoricen por el mismo sin pasar los montos aprobados para las obras en el programa Operativo Anual aprobado por el Cabildo.

Artículo 67.- Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en las Leyes Federales, que rijan la materia o los emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

Artículo 68.- El Director de Obras Públicas Municipal como miembro del Comité, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que, en materia de obra pública, apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta

materia convoque el Comité.

Artículo 69.- El Director de Obras Públicas Municipal someterá a la aprobación del Comité, con la aprobación del Presidente Municipal las diferentes modalidades de contratación de la obra pública, basado en el Programa de Obra a que se hace referencia en el artículo 73 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 70.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorias que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 71.- Las direcciones, departamentos y demás deberán proporcionar todas las facilidades.

Artículo 72.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables. La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 59 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS ACUERDO QUE SE FIJA A LOS MONTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN.

De conformidad en lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos correspondientes, así como lo dispuesto en Acuerdo de Cabildo para la formación del comité para dicho efecto en este municipio.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Acuerdo, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, control y evaluación que, en materia de adquisiciones, contratación, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realice:

I. El Municipio de Múgica Michoacán, a través de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; y,

II. Las unidades administrativas descentralizadas, cuando los recursos sean parcial o totalmente del Ayuntamiento.

Artículo 2º. Este Acuerdo se someterá a la Ley correspondiente del Gobierno del Estado, cuando las operaciones a que se refiere el artículo anterior, sean realizadas con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado o con bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo.

Artículo 3º. Sin perjuicio de lo que este Acuerdo establece, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetaran a lo que disponga el presupuesto anual de egresos del municipio aprobado para el ejercicio anual correspondiente.

Artículo 4º. Las unidades administrativas deberán abstenerse de formalizar pedidos, contratos y modificaciones, en las materias que regula este Acuerdo, si no hubiere saldo disponible en la partida correspondiente del presupuesto.

Artículo 5º. A fin de cumplir lo dispuesto en este Acuerdo el comité y la tesorería municipal tendrán las siguientes facultades:

- I. Fijar normas conforme a las cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;
- II. Sentar las bases para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que se requieran, cualquiera que sea modalidad y forma que se adopte para dichos fines;
- III. Dictar las bases y normas generales para la celebración de concursos para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles e inmuebles;
- IV. Solicitar a las unidades administrativas en lo que corresponda, la presentación de proyectos programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y, en su oportunidad, la entrega de los programas presupuestos y modificaciones aprobadas por la oficina de la presidencia;
- V. Intervenir en todas las adquisiciones que se hagan con cargo al presupuesto de egresos del municipio;
- VI. Auxiliar a las unidades administrativas, en la negociación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen;
- VII. Llevar el padrón de proveedores de la administración pública municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes muebles y servicios;
- VIII. Solicitar a los proveedores de la administración pública municipal, los precios calidades y especificaciones de sus productos y requerir la información que estime necesaria, sobre solvencias, capacidad y producción y abastecimiento, cuya veracidad podrá comprobar;
- IX. Intervenir a los concursos que se celebren en relación con gastos regulados por este Acuerdo;

- X. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios;
- XI. Revisar los pedidos y contratos de adquisición y enajenación de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, así como los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles con el objeto de verificar el cumplimiento de este acuerdo, las disposiciones que de ella emanen y las bases, reglas o normas que dicte la propia oficina de la presidencia;
- XII. Intervenir en la recepción de los bienes, así como la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, su caso oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Revisar los sistemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;
- XIV. Aplicar a los criterios de montos para adquisición directa que se señalan a continuación y estarán vigentes para ejercicio de la Administración Municipal 2018-2021. Para adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina y computo de 0 hasta 120 mil pesos para el arrendamiento de bienes inmuebles para uso del municipio de hasta 20 mil pesos, mensuales. Para la contratación de servicios para el ayuntamiento de 0 hasta 120 mil pesos;
- XV. En caso distinto de lo estipulado deberá someterse a acuerdo correspondiente y presentado a los documentos que justifiquen la compra o contratación y el presupuesto de al menos tres proveedores; y,
- XVI. En general, las necesarias para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y disposiciones derivadas del mismo. Dejando a privilegio del Cabildo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el arrendamiento, como dato y enajenación de los inmuebles y bienes muebles propiedad del municipio.

Artículo 6°. El Presidente Municipal, auxiliado del Comité de Adquisiciones y de la Tesorería Municipal, estará facultado para autorizar las operaciones a que se refiere este Acuerdo, conforme a los montos señalados.

Artículo 7°. Los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, en lo que corresponda, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieran para la realización de las acciones, actos y contratos que deben llevar a cabo conforme este acuerdo, se observen los siguientes criterios:

- I. Promover a la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites;
- II. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las

funciones que realicen, con objeto de procurar que los tramites se lleven a cabo y resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones;

- III. Promover la efectiva delegación de facultades en servidores públicos, empleando criterios de tasas porcentuales de incremento o cualesquiera otros, respecto de los costos unitarios para que estos se adecuen a los que rijan en la región correspondiente, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad en la atención de los asuntos, considerando monto, complejidad, periodicidad y vinculación con las prioridades de los mismos; y,
- IV. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

El comité vigilará y comprobará la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo.

Artículo 8°. En el caso de que las operaciones a las que se refiere este Capítulo deban cubrirse a crédito, será necesario obtener la autorización de la Oficina de la Presidencia si no rebasa los montos acordados y del cabildo en caso de que sean rebasados los montos, antes de realizar la contratación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 9°.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las direcciones, departamentos y Ayuntamiento en lo que corresponda, se sujetarán a:

- I. Las políticas, objetivos y prioridades que señala el Plan de Desarrollo del Municipio y de los programas sectoriales, subregionales y especiales, en su caso;
- II. Las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del plan a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio;
- IV. Las estrategias y políticas previstas por las unidades administrativas en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades de desarrollo; y,
- V. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- Las Unidades Administrativas en lo que corresponda, realizarán un programa anual calendarizado que contenga sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y deberán presentarlo a la Oficina de la Presidencia, considerando:

- I. Las acciones previstas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a

corto y mediano plazo, así como los responsables encargados de su instrumentación;

- II. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que corresponda;
- III. Los requerimientos en materia de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia regional con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- V. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.

Artículo 11. La Oficina de la Presidencia, auxiliada de la Tesorería y la Oficialía Mayor oyendo la opinión de la Unidad Administrativa que corresponda, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, mediante disposiciones de carácter general, podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, llevaran a cabo directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del sector

público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio u oportunidad.

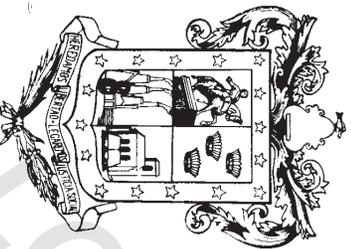
Artículo 12. Cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de esta Ley o de las que de ella se deriven, será resuelta por el Comité de Compras y por las disposiciones del Derecho Común.

TRANSITORIOS

CUALQUIER ATRIBUCIÓN, RESOLUCIÓN, CONFLICTO, ÁMBITO DISTINTO O DIFERENCIA QUE POR ACCIÓN POPULAR O QUE SE DESPRENDA DE LA OPERACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁ RESUELTA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. EN EL MUNICIPIO DE MUGICA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL SALÓN DE CABILDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL